



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 21 de Marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO **– SAN PEDRO DE LLOC**

VISTO:

El Informe N° 0087-2011-MPP/SGAL de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual propone el proyecto Decreto de Alcaldía que aprueba las Normas Complementarias que permitan cubrir los vacíos legales que existe entre la creación de una Municipalidad de Centro Poblado y la elección e instalación de sus autoridades; asimismo normas que regulan la suplencia de las autoridades de las Municipalidades de Centro Poblado que sean vacadas o suspendidas; y,

CONSIDERANDO:

Conforme al art. 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley, esto es mediante Ordenanza Municipal, por así estar establecido en el Art. III del Título Preliminar y el art. 2° de la Ley 27972.

Mediante Ordenanza N° 022-2006 MPP de fecha 17 de noviembre 2006, se regula la creación y adecuación de las municipalidades de centros poblados a los alcances de la Ley 27972 en la Provincia de Pacasmayo, estableciéndose que estas constituyen un nivel base de organización institucional que tiene dependencia económica y administrativa en los asuntos delegados, asimismo el art. 10° literal a) prescribe que sus Concejos municipales lo integran un (01) Alcalde y cinco (05) regidores, los mismos que son elegidos conforme a la Ley de la materia y por un período de cuatro años.

El art. 10°.e de esta última norma legal establece que el régimen de organización interna de las municipalidades de centro poblado, se regulan por la Ley y por su ordenanza de creación y en caso de deficiencias por esta última, atendiendo a su propia realidad.

Con Ordenanza Municipal N° 018-2009-MPP se crea la Municipalidad del Centro Poblado Chocofán, jurisdicción del Distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, el cual estará conformado por un Alcalde y cinco regidores, los cuales serán elegidos mediante voto popular y en mérito a la Ley 28440 y a su ordenanza de elección.

En la Segunda Disposición Final de la acotada Ordenanza, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía, dicte las normas complementarias para cumplir con los requisitos de adecuación que exige la Ley Orgánica de Municipalidades.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-MPP se aprobó el Reglamento de Proceso Electoral de autoridades municipales de Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo, la misma que no contempla el ejercicio del gobierno municipal transitorio entre el período de creación hasta la elección e instalación del Concejo Municipal elegido conforme a dicha Ordenanza y a la Ley 28440..

El artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece “ ***El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocada para tal fin*”**

El artículo 2° de la Ley N° 28440 señala para realizar la convocatoria : “***El Alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio , comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa días naturales contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza.*”**

En caso de controversias para la designación del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros poblados así como para casos de vacancia y suspensión de autoridades municipales de Centros Poblados, el órgano competente para resolver en última instancia o por vacío de la Ley es el Concejo Municipal, salvo casos en que esta facultad es delegada al Alcalde provincial.

Es el caso que mediante Resolución de Alcaldía N° 659-2010-MPP de fecha 12 de Noviembre del 2010 se designó al Comité encargado de conducir el Proceso Electoral de autoridades en la Municipalidad del Centro Poblado Chocofán sin que logren su objetivo por falta de previsión presupuestal

Mediante Resolución de Alcaldía N° 529-2007MPP se designa y reconoce al señor Wilver Oswaldo Reyes Rodríguez como Agente Municipal electo del Asentamiento Humano “Chocofán” Del distrito de San Pedro de LLoc, elegidos en elecciones del 02 de setiembre 2007, teniendo como regidores electos a los señores Víctor Irraí Campos García, Adorelis Adelita Carrera Carrera, Pablo Alejandro Bautista Vásquez, Caroline Rosemery Chalán Ferré y Rogelio Antonio López Delgado. Por un período de cuatro años que rigen a partir del 14 de setiembre 2007 y que culminarán el 13 de setiembre 2011.

En este orden y atendiendo a lo prescrito en el art. 10°.e) de la Ordenanza Municipal N° 022-2006 MPP y Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 018-2009-MPP, atendiendo a su propia realidad y con el objeto de cumplir con los requisitos de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Chocofán, se hace necesario establecer normas complementarias que permitan cubrir los vacíos legales que existen entre la creación de una Municipalidad de Centro Poblado y la elección e instalación de sus autoridades; asimismo establecer el vacío que existe para el caso de suplir a las autoridades de estas municipalidades que sean vacadas o suspendidas, para lo cual se debe dictar el Decreto de Alcaldía correspondiente.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Conforme lo prescribe el art. 42° de la LOM, mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal (salvo delegación de éste).

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas en el inciso 6, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

APRUEBESE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2006 MPP, ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2009-MPP Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2007-MPP.

ARTICULO PRIMERO: Establézcase que el Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado creados con arreglo a Ley, que deben ejercer dichos cargos de manera transitoria entre el período de creación de dicha Municipalidad hasta la elección e instalación de sus autoridades elegidas en elecciones regulares, serán los Agentes Municipales y sus regidores elegidos por voto popular.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase que en caso de vacancia o suspensión del Alcalde de una Municipalidad de Centro Poblado de la provincia de Pacasmayo, es reemplazada por el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y en caso de vacancia o suspensión del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en la lista electoral que quedó en segundo lugar en las elecciones municipales de dichos centros poblados.

ARTICULO TERCERO: Establecer que además de las causales de vacancia prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye causal de vacancia el hecho de que no se convoque a sesión de Concejo durante dos meses consecutivos, ya por la forma ordinaria o por la forma extraordinaria a cargo de los señores regidores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.